

III. Otras Resoluciones

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA

ORDEN de 16 de octubre de 2001, por la que se publica el texto del acuerdo de integración de los trabajadores transferidos a la Comunidad Autónoma de Extremadura, por el Real Decreto 664/2001, de 22 de junio, en el IV Convenio Colectivo para el personal laboral de la Junta de Extremadura.

A la vista del traspaso a la Comunidad Autónoma de Extremadura de las funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de gestión realizada por el INEM en el ámbito del trabajo, el empleo y la formación, en virtud del Real Decreto 664/2001, de 22 de junio, con el consiguiente traspaso también del personal adscrito a tales servicios, se ha hecho necesario, en el caso del personal laboral, proceder a su integración en el IV Convenio Colectivo para el personal laboral de la Junta de Extremadura mediante acuerdo firmado entre la Comunidad Autónoma de Extremadura y las Centrales Sindicales más representativas.

Visto el contenido y habiéndose obtenido la aprobación expresa y formal del Consejo de Gobierno, en su sesión celebrada el día 25 de septiembre de 2001, que ratifica el citado acuerdo, en virtud del Decreto 4/1990, de 23 de enero, sobre atribución de competencias en materia de personal,

D I S P O N G O

Publicar en el «Diario Oficial de Extremadura» el Acuerdo de Integración de los trabajadores transferidos a la Comunidad Autónoma de Extremadura en el Convenio Colectivo para el personal laboral de la Junta de Extremadura.

Mérida, a 16 de octubre de 2001.

La Consejera de Presidencia,
MARIA ANTONIA TRUJILLO RINCON

ACUERDO DE INTEGRACION DE LOS TRABAJADORES TRANSFERIDOS A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE EXTREMADURA, POR REAL DECRETO 664/2001, DE 22 DE JUNIO, EN EL IV CONVENIO COLECTIVO PARA EL PERSONAL LABORAL DE LA JUNTA DE EXTREMADURA.

En Mérida, a 16 de octubre de 2001.

De una parte, la Excmá Sra. Consejera de Presidencia, María Antonia Trujillo Rincón, en representación de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en virtud del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 25 de septiembre de 2001.

De otra parte: D. José Ignacio Luis Cansado, en representación de la FSP-UGT; D. José Fernández Vidal, en representación de CSI-CSIF y D. José María Izquierdo Calle, en representación de la FSAP-CC.OO.

Ambas partes se reconocen plena capacidad y competencia para la firma del presente ACUERDO y

E X P O N E N

Que mediante acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la Disposición Adicional Tercera del Estatuto de Autonomía de Extremadura, se ha traspasado a la Comunidad Autónoma de Extremadura la gestión realizada por el Instituto Nacional de Empleo (INEM) en el ámbito del trabajo, el empleo y la formación.

Que se hace necesario proceder a la integración del personal laboral transferido en el Convenio Colectivo de la Junta de Extremadura estableciendo una adecuada homologación de las categorías profesionales.

Por lo que ambas partes convienen suscribir el presente

A C U E R D O

PRIMERO.—El presente Pacto se aplicará al personal laboral transferido mediante el Real Decreto 664/2001, de 22 de junio, sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de Extremadura de la gestión realizada por el Instituto Nacional de Empleo en el ámbito del trabajo, el empleo y la formación.

SEGUNDO.—Integrar al personal laboral transferido por la Disposición citada en el Convenio Colectivo para el personal laboral de la Junta de Extremadura, con efecto de la entrada en vigor de la transferencia.

TERCERO.—Homologar las categorías profesionales del citado personal con las del Convenio Colectivo de la Junta de Extremadura, denominándose como se recoge en el Anexo I de este Acuerdo.

CUARTO.—Aquellos trabajadores que, como consecuencia de la homologación de las categorías profesionales sufran una disminución de sus retribuciones anuales, se les reconocerá un complemento personal transitorio por la diferencia, en las condiciones establecidas por el artículo 25 de la Ley 5/2000, de 21 de diciembre, de

los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para el año 2001.

QUINTO.—Las funciones que debe desempeñar el personal transferido son las mismas que venían desarrollando, sin perjuicio de la correspondiente adecuación que se efectúe por Convenio Colectivo o por la Comisión Paritaria.

SEXTO.—Todas las condiciones establecidas en el Convenio Colectivo para el personal laboral de la Junta de Extremadura al que se adhieren los trabajadores transferidos, sean o no de naturaleza salarial, compensarán y absorberán las condiciones y mejoras de cualquier clase, incluidos todo tipo de complementos que viniesen percibiendo el citado personal, ya sea por imperativo legal, convenio colectivo, laudo, sentencia, contrato individual, concesión voluntaria de la Administración de origen o por cualquier otra causa.

SEPTIMO.—De conformidad con lo dispuesto en el apartado b) del artículo 7.1 del IV Convenio Colectivo, el Complemento Personal Garantizado o similar que tenga reconocido el personal laboral del

INEM, objeto de la presente integración, continuará teniendo el mismo tratamiento o naturaleza jurídica que en la Administración y Convenio de origen, sin que en ningún caso pueda transformarse en complemento de antigüedad.

DISPOSICIONES ADICIONALES

UNICA.—El puesto de trabajo de Telefonista (Grupo D según Convenio de origen) se clasificará con la denominación de origen en la Relación de Puestos de Trabajo que en su momento se apruebe, mediante acuerdo de la Comisión Paritaria, con adscripción al Grupo Profesional y de titulación equivalente al del Convenio de origen y como «Pendiente de Amortizar y Reestructurar» (PAR).

Por la Administración Autonómica: La Consejera de Presidencia, MARIA ANTONIA TRUJILLO RINCON. Por la Centrales Sindicales: Por FSP-UGT, José Ignacio Luis Cansado; por CSI-CSIF, José Fernández Vidal; por FSAP-CC.OO., José María Izquierdo Calle.

ANEXO I

DE HOMOLOGACIÓN DE LAS CATEGORÍAS PROFESIONALES DEL PERSONAL
LABORAL TRANSFERIDO CON LAS DEL CONVENIO COLECTIVO DEL PERSONAL
LABORAL DE LA JUNTA DE EXTREMADURA.

Categoría Profesional	Convenio de Procedencia	Categoría Profesional	Grupo	C.D.
Titulado Superior A	Convenio Unico de la Administración del Estado	Titulado Superior	I	22
Titulado Medio B	"	Titulado Grado Medio	II	20
Técnico de Actividades Técnicas de Mantenimiento y Oficinas	"	Especialista de Oficinas	III	18
Administrativo C	"	Administrativo	III	18
Conductor D	"	Oficial de Segunda, Esp. Conductor	IV	16
Auxiliar Administrativo D	"	Auxiliar de Administración	IV	16
Subalterno E	"	Ordenanza	V	14